



FECHA DE EXPEDICION:

11/01/2017

No.

CTI037

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD**

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO  RECURSOS  \$97988356  
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO  RECURSOS  4x1000 = \$391954  
RECURSOS ORDINARIOS 2017

POR LA SUMA DE : NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS  
DIEZ PESOS M/CTE.  
TOTAL ( \$98,380,310) = ( \$97,988,356) + 4x1000 = (391,953)

PARA AMPARAR : PRODUCCION DEL PROGRAMA REGIONAL CELEBRATIONS

FECHA DE VENCIMIENTO :

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : CATALINA NAYIBE

  
JOSE FERNANDO TRAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CO-PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISION No. 032 DE 2017 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y JORGE EGUSQUIZA.**

<b>CONTRATISTA:</b>	JORGE EGUSQUIZA.
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$97.988.356,00) M/CTE.
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	ONCE (11) MESES.
<b>OBJETO:</b>	El contrato tiene por objeto la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la CO-PRODUCCIÓN, de quince (15) capítulos del proyecto "REGIONAL CELEBRATIONS", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017, con destino la programación del canal Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **JORGE EGUSQUIZA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería número 357.343, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIODES DE TELEVISION**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **B)** Según el Artículo No 06 de la Resolución 0292 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas. 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **C)** Que la Junta Nacional de Televisión en sesión del 21 de diciembre de 2016, según consta en el Acta No 227, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017 hasta en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.740.862.249)**, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, comunicado mediante resolución No 0007 del 02 de enero de 2017. **D)** Que se desarrolló la propuesta para realizar la CO-PRODUCCIÓN del proyecto REGIONAL CELEBRATIONS que consiste en dar cubrimiento de las fiestas más importantes de la cultura isleña como el Festival de Providencia, fiestas patrias, fiestas patronales de San Andrés, festival del Calypso Bill and Mary podrá

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ser transmitidas en directo (a excepción de los carnavales de Providencia que por razones técnicas no se garantiza un programa en directo) en este programa que se realiza con apoyo de productores locales. La información histórica y cultural que se brinda en la transmisión permite formar a las audiencias, destacando lo mejor de la región su cultura y legado. E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - El contrato tiene por objeto la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la CO-PRODUCCIÓN, del proyecto "REGIONAL CELEBRATIONS", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 de Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.**- El valor total suma NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$97.988.356,00) CDP 037 de 2017 del rubro presupuestal 52143R12, suma que TELEISLAS pagará de la siguiente manera: **PAGO ANTICIPADO:** equivalente a un cincuenta por ciento (50%) por anticipado, es decir la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$48.994.178) según haya PAC y disponibilidad en bancos, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las pólizas y expedición del certificado de Registro Presupuestal. **2. PAGO PARCIAL POR CAPITULO PRODUCIDO Y ENTREGADO.** El cincuenta por ciento (50%) restante equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$48.994.178) se cancelará en pagos mensuales según la cantidad de capítulos entregados y recibidos a satisfacción por estamentos iguales e indivisibles equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$3.265.878,00) por capítulo, previa certificación del supervisor del contrato, y según haya PAC y disponibilidad en bancos; para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales de la persona natural o jurídica contratada y del personal vinculado a la producción del periodo a cobrar con la presentación de la factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por el Gerente de TELEISLAS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$97.988.356,00) que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017 con cargo al Rubro Presupuestal: 52143R12 de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 037 de 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a ONCE (11) meses. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - en virtud del presente contrato, el contratista se obliga a:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.
- EL CONTRATISTA deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Coordinador de Producción.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

#### **ENTREGA DE MATERIAL:**

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV o lo que requiera el canal, en cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión broadcasting.

#### **SD EMISIÓN**

- Formato: Extensión .mov
- Codec: MPEG IMX 525/60 (30Mb/s)
- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 720x480p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla

Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de cada capítulo del programa:

1. El CO-PRODUCTOR aportará lo siguiente 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de cada capítulo de los programas a realizar.

El CO-PRODUCTOR aportará lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Director	1
2	Productor	1
3	Asistente de producción	1
4	Investigador/Libretista	1
5	Presentadores	2
6	Operador Switcher	1
7	Director de cámaras y fotografía	1
	Productor de campo	1
8	Maquillaje y estilista	1
9	Ambientación	1
10	Transporte terrestre	1
11	Transmisión vía Internet	-
12	Transporte aéreo	-
13	Alimentación en Rodaje	15
14	Hidratación	15
15	Alojamiento	-
16	Alimentación en rodaje	15
17	Graficación	1
18	Disco Óptico	2

El canal regional Teleislas aportará lo siguiente:

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Equipo microonda	1
2	Planta eléctrica	1
3	Equipo Quick Link	1
4	Personal técnico	1

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son del canal de televisión pública regional TELEISLAS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS idoneidad del personal a contratar. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCION DE PRODUCTOS.** - El contratista se obliga a:

- Co-producir quince (15) capítulos del programa "REGIONAL CELEBRATIONS".
- El proyecto de formato transmisión y contenido de cultural, para una audiencia objetivo de todo tipo de público.
- **Idea central o storyline** • Cubrimiento de las fiestas y celebraciones más relevantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Sinopsis:



- Los eventos, actividades culturales - deportivas y fiestas más importantes de la cultura isleña como el Festival de Providencia, la copa Argelio Pomare, el encuentro de Coros, fiestas patrias, fiestas patronales de San Andrés, festival del Calypso Bill and Mary podrán ser transmitidas en directo (a excepción de los carnavales de Providencia que por razones técnicas no se garantiza un programa en directo) en este programa que se realiza con apoyo de productores locales. La información histórica y cultural que se brinda en la transmisión permite formar a las audiencias, destacando lo mejor de la región. Entregar autorización y/o cesión de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
1. Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
  2. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores sin ningún tipo de autorización o visto bueno del contratista ni de sus contratados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura.

**CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** TELEISLAS se obliga a:

- Realización y emisión de promos.
- Suministro de personal y equipo técnico.
- Emisión de quince (15) transmisiones del proyecto Regional Celebration.
- Traslados aéreos San Andrés – Providencia – San Andrés.
- Hospedaje y alimentación en Providencia.
- Coordinación de pre-producción, producción y post-producción de las quince (15) transmisiones.

**CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.-** TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

**CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS.

**CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.-** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 037 de 2017 del rubro presupuestal 52143R12. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDR.



(RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS.-** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más cuatro (4) meses más. GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del Veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS.** - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

**RIESGO HUMANO**

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



**Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA 



efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CAPACITACIÓN.** - No aplica. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

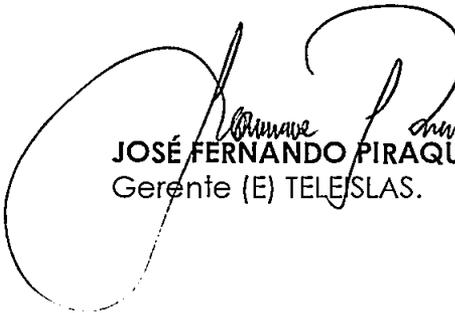


**CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.-** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: maki@sanandres.tv, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2016.

POR TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA



**JOSÉ FERNANDO PIRAQUIVE NUÑEZ.**  
Gerente (E) TELEISLAS.



**JORGE EGUSQUIZA.**  
C.E. 357.343

Proyectó: F.A.A.G.

Revisó: E.B.S.

Archivó: J.L.E.T.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



RESOLUCIÓN No. EE 032 - 2017

( 18 ENE 2017 )

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 18 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 032 de 2017, con **JORGE EGUSQUIZA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería número 357.343, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la CO-PRODUCCIÓN, de quince (15) capítulos del proyecto "REGIONAL CELEBRATIONS", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017, con destino la programación del canal Teleislas.

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más cuatro (4) meses adicionales. 2. GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más; 3. GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; 4. GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. la cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato

Que **JORGE EGUSQUIZA**, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los No. 75-44-101081844 y 75-40-101026674 expedidas el 18 de enero de 2017, respectivamente, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo: 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



**CUMPLIMIENTO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 18 de enero de 2017 hasta el 18 abril de 2018.

**GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 18 de enero de 2017 hasta el 18 diciembre de 2020.

**GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia con una vigencia que va desde el 18 de enero de 2017 hasta el 18 abril de 2018.

**GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO:** equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia que va desde el 18 de enero de 2017 hasta el 18 abril de 2018.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

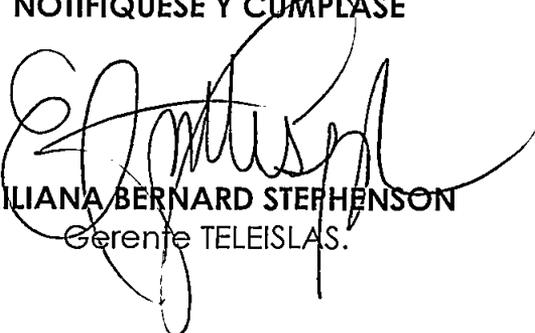
Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese la garantía contenida en las pólizas identificadas con los consecutivos 75-44-101081844 y 75-40-101026674 expedidas el 18 de enero de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los diecisiete (18) días del mes de enero de 2017.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75	No. Póliza 75-44-101081844	Anexo 0			
Fecha Expedición		Vigencia Desde			A las Horas	Vigencia Hasta			A las Horas	Tipo de Movimiento	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	00:00	00:00	
18	01	2017	18	01	2017	00:00	18	12	2020	00:00	EMISION ORIGINAL

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social EGUSQUIZA, JORGE	Identificación : 357.343
Dirección : SENA	Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
	Teléfono : 5123066

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado / Beneficiario : SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA	Identificación : 827.000.481-1
Dirección : LA LOMA, ESTACION SIMON BOLIVAR	Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
	Teléfono : 5132047

**OBJETO DEL SEGURO**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CO-PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO. 032 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA ANTRUAL O JURIDICA PARA LA REALIZACION DE LA CO-PRODUCCION DE QUINCE (15) CAPITULOS DEL PROYECTO REGIONAL CELEBRATIONS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL PLAN DE INVERSIÓN 2017, CON DESTINO LA PROGRAMACION DEL CANAL TELEISLAS.

**AMPAROS**

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18/01/2017	18/04/2018	\$ 19,597,671.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	18/01/2017	18/12/2020	\$ 4,899,417.80
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	18/01/2017	18/04/2018	\$ 48,994,178.00

**OBSERVACIONES**

**PAGADO**

Valor Prima Neta \$ ****399,604.00	Gastos Expedición \$ *****7,000.00	IVA \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****406,604.00	Valor Asegurado Total \$ *****73,491,267.00	Fecha Limite de Pago / /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION DE ASEGURADO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-82 Piso 8 - Telefono: 8601144 - CARTAGENA

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
SUC. CARTAGENA  
75-44-101081844



REFERENCIA PAGO:  
1101310364551-2

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

NIT. 860.009.578-6

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75	No. Póliza 75-40-101026674	Anexo 0			
Fecha Expedición Día Mes Año		Vigencia Desde Día Mes Año		A las Horas		Vigencia Hasta Día Mes Año		A las Horas		Tipo de Movimiento	
18	01	2017	18	01	2017	00:00	18	04	2018	00:00	EMISION ORIGINAL

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razon Social	EGUSQUIZA, JORGE	Identificación	: 357.343
Dirección	: SENA	Ciudad	: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
		Teléfono	: 5123066

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado / Beneficiario	: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA	Identificación	: 827.000.481-1
Dirección	: LA LOMA, ESTACION SIMON BOLIVAR	Ciudad	: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
		Teléfono	: 5132047

**OBJETO DEL SEGURO**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CO-PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO. 032 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA JURIDICA PARA LA REALIZACION DE LA CO-PRODUCCION DE QUINCE (15) CAPITULOS DEL PROYECTO REGIONAL CELEBRATIONS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL PLAN DE INVERSION 2017, CON DESTINO LA PROGRAMACION DEL CANAL TELEISLAS.  
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

**AMPAROS**

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	18/01/2017	18/04/2018	\$19,597,671.20
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMVL			

**OBSERVACIONES**

**PAGADO**

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****97,719.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****97,719.00	\$ *****19,597,671.20	18 / 01 / 2017
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.  
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-62 Piso 8 - Telefono: 6801144 - CARTAGENA

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
SUC. CARTAGENA



REFERENCIA PAGO:  
1101310364553-7

(415) 7709998021167 (8020) 1101310364553 (3900) 00000097719 (96) 20180118

75-40-101026674

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sorrento - Vicepresidenta de Finanzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF040758B

PUNTA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. P.BX. 31 0265 NIT. 800.358.026-1



www.teleislas.com.co

**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 32/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.**

**CONTRATANTE:** SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

**CONTRATISTA:** JORGE EGUZQUIZA

**OBJETO:** CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA REALIZACION DE LA CO- PRODUCCION DE (15) CAPITULOS DEL PROYECTO " REGIONAL CELEBRATIONS" SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PLAN DE INVERSION 2017 CON DESTINO LA PROGRAMACION DEL CANAL TELEISLAS.

**VALOR:** NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (97.988.356.00)

**FECHA DE INICIO:** 18/01/2017

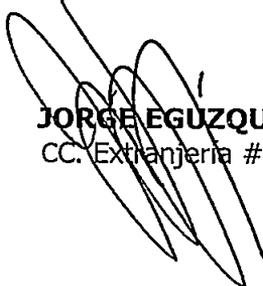
**FECHA DE TERMINACION:** 15 /12/17

**PLAZO:** (11) MESES

Entre la Coordinadora de Producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y el señor JORGE EGUZQUIZA identificado con cedula de Extranjería número 357.343 suscriben el siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 18 de enero del 2017.

  
**CATALINA CORPUS POMARE**  
Coordinadora de Producción ( E )

  
**JORGE EGUZQUIZA**  
CC. Extranjería #357.343

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia

**MEMORANDO No. 200-51-007**

**DE:** EMILIANA BERNARD STEPHENSON  
Gerente.

**PARA:** FISHER AYALA GORDON  
Asesor Jurídico

**ASUNTO:** AJUSTE CONTRATO 032 DE 2017

**FECHA:** 30/01/2017

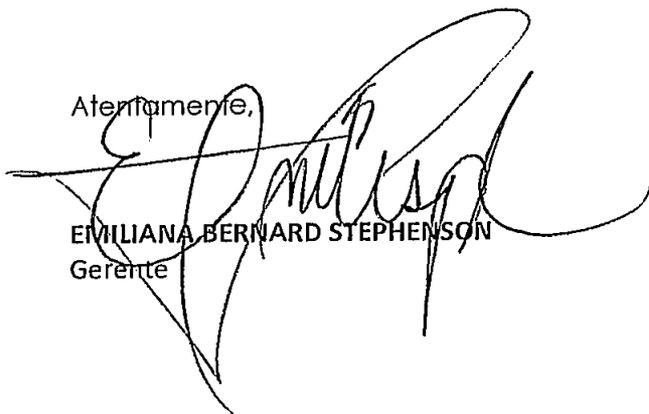
---

Cordial saludo,

Conforme la modificación del plan de inversión 2017, y los ajustes realizados, amablemente solicito reajustar el valor del proyecto en la suma total de \$109.313.956.00, que ya había sido suscrito con antelación a la modificación.

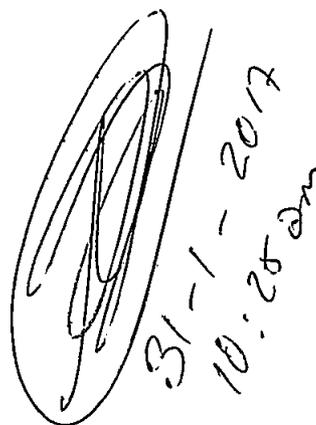
Agradezco su amable atención.

Atentamente,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON  
Gerente

Proyecto: Jamie E.  
Reviso: Emiliana B  
Aprobó: Emiliana B  
Archivo: Jamie E.



31-1-2017  
10:28 am

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 032 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, Y JORGE EGUSQUIZA.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, de otra parte, JORGE EGUSQUIZA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 357.343, quien actúa a nombre propio, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 032 de 2017, que se registrá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultada por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. C) Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado...". D) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, elaboró los proyectos "REGIONAL CELEBRATION" según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 de Teleislas y para ese propósito requirió los servicios de una persona natural que fungiera como "CO - PRODUCTOR", para el programa indicado, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 y conforme a la resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. F) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. G) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. H) Que es pertinente crear el presente otro si al contrato 032 de 2017 previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

1° Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 032 del 18 de enero de 2017, con el objeto de contratar a una persona natural para la prestación de servicios personales como "CO - PRODUCTOR", para el programa "REGIONAL CELEBRATION", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017.

2° Que conforme a los estudios se contrataría por NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS M/CTE (\$97.988.356,00) acorde con el CDP 037 de 2017, disponible del rubro presupuestal 52143R12, del plan de Inversión 2017.

3° Que mediante memorando 200-51-007 del 30 de enero de 2017, la Gerencia de Teleislas, indicó que se desarrolló una modificación al Plan De Inversión la cual incidió directamente en el proyecto REGIONAL CELEBRATION.

4°. En consecuencia es preciso aclarar que el valor del contrato 032 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y JORGE EGUSQUIZA, es: CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$109.313.956,00) M/Cte.

Por lo anterior, las partes contratantes

#### ACUERDAN

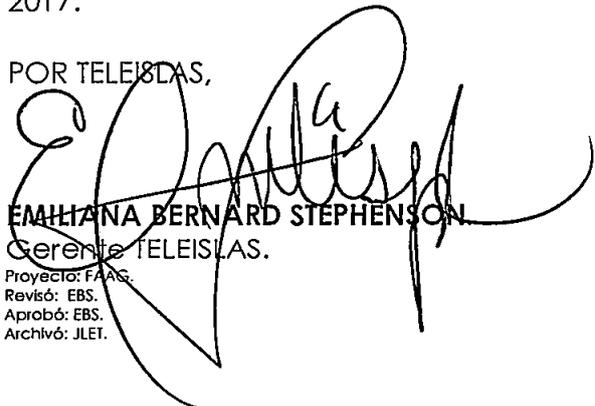
**CLAUSULA PRIMERA.** Aclarar que el valor del contrato 032 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y JORGE EGUSQUIZA, es: CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$109.313.956,00) M/Cte. conforme a la parte motiva del presente otro sí.

**CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**CLAUSULA TERCERA. DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS.** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 032 de 2017 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los treinta y un días (31) de enero de 2017.

POR TELEISLAS,

  
EMLIANA BERNARD STEPHENSON  
Gerente TELEISLAS.

Proyector: FAAG.  
Revisó: EBS.  
Aprobó: EBS.  
Archivó: JLET.

POR EL CONTRATISTA,

  
JORGE EGUSQUIZA.  
C.E. # 367.343

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.